

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 000232 DE 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS  
A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE  
BARRANQUILLA S.A. E.S.P TRIPLE AAA ”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades Constitucionales y legales conferidas mediante Resolución N° 00205 de 26 de abril de 2013 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Ley 633 del 2000, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado número 008686del4 octubre de 2013, el Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMAB, remite a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, el oficio 8240-E-31308 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en que se anexa solicitud del señor **DAVID FELIPE PEINADO BABILONIA**, asesor Jurídico de ASOCUMUNAL. Relacionada con vertimientos de aguas residuales en el Barrio Villa Estadio II Etapa, a consecuencia de obras realizadas en la construcción del Transmetro en el tramo comprendido entre la carrera 16 con calle 66 en el municipio de Soledad.

Que en ocasión de lo expuesto funcionarios de esta Corporación se desplazaron al sitio anteriormente relacionado del cual se desprende el concepto técnico No. 0001119 del 21 de noviembre 2013.

El cual se consignaron las siguientes:

**OBSERVACIONES**

- ❖ Se observa en el sector de la carrera 16 con calle 63 hasta la 60, obras de terminación de placas de concretos hidráulicos, para la ruta 8 del sistema del transporte masivo TRANSMETRO.
- ❖ Vecinos del sector informan que las placas de concretos se construyeron sin corregir fugas del sistema de acueducto presente frente a las viviendas números 66-39 y 66-45 de la carrera 16. Se observa proceso de humedad en el área de las terrazas de las viviendas mencionadas. La empresa TRIPLE AAA S.A. ESP, debió constatar junto con la firma VALORCON, la estabilidad del sistema de alcantarillado y del acueducto presente en el área de influencia de las obras a desarrollar en el sistema TRANSMETRO.
- ❖ Los vecinos del sector informan que el manjole de la esquina de la calle 66 con carrera 16, se cerró sin haberle realizado limpieza ni prueba de estancamiento, lo que ha ocasionado el colapso del sistema hacia la vivienda cuando se presenta lluvias.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° Nº - 0 0 0 2 3 2 DE 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS  
A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE  
BARRANQUILLA S.A. E.S.P TRIPLE AAA ”

CONCLUSIONES

De acuerdo a lo observado se concluye:

- En el área de la carrera 16 entre calle 63 y 66 en el barrio Villa Estadio II Etapa del municipio de soledad, la empresa SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA, TRIPE AAA, SA. ESP, debe realizar los mantenimientos y pruebas de estanqueidad, puesto que sobre el recae las competencias y responsabilidades contemplada en el reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico RAS-2000. Que establece que la operación, mantenimiento, reparación control y seguimiento de un sistema de recolección y evacuación de aguas residuales y lluvias deben ser responsabilidad de la entidad prestadora de este servicio por lo tanto esta debe disponer de la infraestructura humana, equipos, materiales y demás insumos que le permita cumplir con su respectiva responsabilidad
- Los vertimientos de aguas residuales en la zona de la carrera 16 entre calles 63 y 66 del barrio Villa Estadio II etapa del municipio de soledad, son un potencial peligro de afectación a la población y trae consigo un sin número de problema que puede afectar la salud entre los cuales encontramos lo siguiente:
  - a) Propagación de organismos patógenos existentes en las aguas residuales que pueden transmitir enfermedades a la población humana y animal presente en el área.
  - b) Aparición de olores por los gases formados en el proceso de descomposición anaerobia.
  - c) Degradación ambiental de la zona por la presencia de agua en estado de descomposición.

Por todo lo anterior, y una vez revisados los aspectos generales del proyecto se concluye que, la entidad prestadora del servicio público debió tomar las medidas para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales relacionado con vertimientos de aguas residuales, por lo que se hace necesario realizar una serie de requerimientos con base en las siguientes normatividad ambiental.

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovales y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Que el numeral 12 del artículo 31 Ibidem, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es ejercer las funciones de evaluación , control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° N° - 0 0 0 2 3 2 DE 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS  
A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE  
BARRANQUILLA S.A. E.S.P TRIPLE AAA ”

recursos naturales renovables, lo cual comprenderá los vertimientos, emisión o incorporación de sustancias de residuos liquido, solido y gaseoso, a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o a los suelos así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconducto.

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la Ley 99 de 1993: “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Artículo 24 del Decreto 3930 de 2010

**Artículo 24.** Prohibiciones: No se admiten vertimientos:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras destinada para recreación y usos afines que impliquen contacto primario que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En el sector aguas arriba para las bocatomas para aguas potables en extensión que determinara, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpo de agua que la autoridad ambiental declare total o parcialmente protegido, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto Ley parcialmente protegido 2811 de 1974.
6. **En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que exista en forma separada o tenga esta única destinación.**
7. No tratados. Provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transportes marítimos fluvial o lacustre en aguas superficiales dulces y marinas.
8. Sin tratar, provenientes de vehículos aéreos y terrestre del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envase que contenga o hallan contenido agroquímico u otra sustancias toxicas.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados, en el artículo 9 del presente decreto.
10. **Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.**

Numeral 11.9 de la Ley 142 de 1994, estable que las empresas de servicios públicos serán civilmente responsable por los perjuicios ocasionado a los usuarios y están en la obligación de repetir en contra de los administradores,

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° N° - 0 0 0 2 3 2 DE 2014

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS  
A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE  
BARRANQUILLA S.A. E.S.P TRIPLE AAA ”**

funcionarios y contratistas que sean responsables por dolo o culpa sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

Dada entonces las precedentes consideraciones, la gerente de gestión ambiental de esta corporación.

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la sociedad ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO TRIPLE AAA S.A ESP, identificada con el Nit No. 800.135.913-1 y representado legalmente por el señor RAMON NAVARRO PEREIRA o quién haga las veces al momento de la notificación de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presenta Auto, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera inmediata las acciones pertinentes para que cesen los vertimientos de aguas residuales domesticas que se realiza en la vía publica y hacia las viviendas del sector de la carrera 16 entre calle 63 y 66 del Barrio Villa Estadio II, en jurisdicción del municipio de soledad
2. Realizar las pruebas de estanqueidad y limpieza de los manjoles del área en mención y verificar la integridad del sistema de acueducto en las viviendas 66-39 y 66-45 de la carrera 16, teniendo en cuenta que se encuentran afectadas por dichos vertimientos.

**SEGUNDO:** El concepto técnico N° 0001119 del 21 de noviembre del 2013, hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**PARAGRAFO:** La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto administrativo, al interesado DAVID PEINADO BABILONIA, Asesor jurídico ASOCOMUNAL de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 del 2011.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° N° - 000232 DE 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS  
A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE  
BARRANQUILLA S.A. E.S.P TRIPLE AAA ”

**QUINTO:** Contra el presente Acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

19 MAYO 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
Gerente de Gestión Ambiental (C).

CT No.0001119-21/11/2013  
Elaboro: Nacira Jure- Abogada Contratista.  
Reviso: Odair Mejía- Profesional Universitario